



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

## **VERSIÓN PÚBLICA**

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte  
San Salvador, El Salvador, C.A

13424/2022

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las trece horas con treinta minutos del día trece de diciembre del dos mil veintidós.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 13424, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], quien actúa en calidad de Defensor Particular de la señora [REDACTED], ha solicitado la información referente a: "Copia certificada de expediente clínico e Historial médico de la señora [REDACTED], con DUI: [REDACTED], quien ha sido tratada en Unidad Médica Atlacatl". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintidós, se realizó prevención, ya que se verificó, que la información requerida es clasificada como confidencial, de conformidad con el Art. 24 de la Ley de Acceso a la Información Pública, cuyo acceso corresponde únicamente al titular de la misma o a su representante legalmente acreditado; por lo que, con base en los Art. 67, 69 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 8 de los Lineamientos para la gestión de solicitudes de acceso a la información pública emitidos por el Instituto de Acceso a la Información Pública, que dice: "El oficial de información dará trámite a las solicitudes de información que se presenten mediante representante legal debidamente acreditado, junto con el cumplimiento de las formalidades establecidas en la legislación aplicable. En la gestión de solicitudes relativas a datos personales, se deberá acreditar la representación que faculte de forma expresa y específica para el acto a realizar"; era indispensable subsanar dicha prevención.

En relación al solicitante [REDACTED], debía adjuntar Documento Único de Identidad vigente (frente y vuelto), lo cual es requisito conforme al Art. 52 RELAIIP. Asimismo, era preciso acreditar la calidad en la que actúa, presentando poder especial con expresas facultades para solicitar información confidencial.

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento de la solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
G.M.

